Dependencia Solicitante: SECRETARIA EDUCACION DEPARTAMENTAL

Funcionario Solicitante: ROSA ENA SOTO GAMEZ - Secretaria de Educación Departamental de La Guajira en su condición de supervisora del contrato

Fecha de solicitud: 05 de diciembre de 2025.

Contrato No.	CO1.PCCNTR. 7447504	**Tipología Contractual**	Prestación de Servicios
Contratista:	**UNION TEMPORAL WATSUNJIRRA CANASTA PARCIAL 2025** NIT. **9019058499**		
Objeto:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA MATRICULADA EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL PRESIARU UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANAURE- LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015" ""**		
Proceso de selección	Contratación Directa		

Plazo inicial del contrato:	**DIEZ (10) MESES** – Contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y sin exceder el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira mediante Resolución No. 0477 del 2025, esto es el 07 de diciembre del 2025.
Plazo real del contrato según acta de inicio.	**HASTA NUEVE (9) MESES Y VEINTISEIS (26) DIAS –** Contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y sin exceder el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira mediante Resolución No. 0477 del 2025, esto es el 07 de diciembre del 2025.
Otro si No. 1 Modificatorio	N/A
Fecha de Acta de Inicio:	Doce (12) de febrero de 2025
Fecha de Terminación inicial:	Siete (07) de diciembre de 2025
Solicitud Adición No. 1	N/A
Valor inicial del Contrato:	**Presupuesto oficial:** MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/L. ($1. 276.866.790,75)
Valor actual del Contrato:	**Presupuesto oficial:** MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/L. ($1. 276.866.790,75)
Objeto de la modificación:	**Prórroga** ☐ **Adición** ☐ **Valor:** **Otro** [x] **¿Cuál?** **Reducción** **Valor reducción:**

Valor inicial (1)	$ 1. 276.866.790,75
Vr. Adiciones (2)	N/A
Valor Total (1) + (2)	$1. 276.866.790,75
Vr. Pagado/Desembolsado a la fecha (3)	$ 1.049.868.248
Vr. Causado y que no se ha pagado/ desembolsado (4)	
Vr. Total, ejecutado (3) + (4)	$ 1.049.868.248
Vr. SALDO A LA FECHA **(Vr. Total -Vr. Ejecutado a la fecha)**	$226.998.543

% de ejecución física y financiera aporte de la Entidad	91,1%

Cláusulas que se modifican:	**Modificación:**
Clausula segunda - PLAZO	**Clausula segunda: PLAZO. Modifíquese** la cláusula segunda del anexo del Contrato CO1.PCCNTR. 7447504 de 2025, incluyendo el siguiente: ***PARAGRAFO**: De conformidad con la Resolución No. 1215 del 2025, "Por medio de la cual se modifica la resolución No. 0477 del 11 de octubre de 2024, mediante la cual se adoptó el calendario académico único A para los Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de La Guajira para el año escolar 2025", y la fecha inicio del presente contrato, téngase como fecha de finalización de este, el 12 de diciembre de 2025.* ***PARAGRAFO SEGUNDO**: **Modifíquese** de conformidad en el módulo de "Información General" del Contrato Electrónico* CO1.PCCNTR. 7447504 *la fecha de terminación al 12 de diciembre de 2025.*
CLÁUSULA OCTAVA. 8) GARANTÍA:	**Clausula Octava: Amplíense,** de conformidad a la nueva fecha de terminación, las vigencias y amparos de las garantías constituidas de conformidad a lo establecido en la presente cláusula y en el módulo correspondiente del Contrato Electrónico CO1.PCCNTR. 7447504.

Concepto y aval del Supervisor y/o Interventor:

Antecedentes:

El Departamento de La Guajira celebró con la **UNION TEMPORAL WATSUNJIRRA CANASTA PARCIAL 2025 ,** identificada con el NIT. **9019058499** y Representada legalmente por el señor **GREGORIO HERNAN PINTO PALMEZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.975.697 EXPEDIDA EN VILLANUEVA – LA GUAJIRA el Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR. 7447504. de 2025, el cual tiene por objeto**: "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA MATRICULADA EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL PRESIARU UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANAURE - LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 201"5.*** y el plazo de ejecución real según acta de inicio de HASTA NUEVE (9) MESES Y VEINTISEIS (26) DIAS - Contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y sin exceder el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira mediante Resolución No. 0477 del 2024, esto es el 07 de diciembre del 2025, se firmó por las partes, documento en el cual se estableció fecha de iniciación el día Doce (12) de febrero de 2025 y fecha de terminación el día siete (07) de diciembre de 2025 .

Es importante precisar que en los estudios previos y en la planeación contractual se había estimado un plazo de ejecución de diez (10) meses, sin exceder el 07 de diciembre de 2025; No obstante, al momento de la suscripción del acta de inicio, y conforme a la fecha efectiva de comienzo de las actividades, el plazo quedó establecido en nueve (9) meses y veintiséis (26) días, con el fin de no sobrepasar la fecha máxima inicialmente proyectada.

Adicionalmente, debe señalarse que mediante la Resolución 1215 del 27 de junio de 2025 se modificó el calendario escolar, extendiendo la finalización del año académico hasta el 21 de diciembre de 2025.

En el mismo sentido, la Circular No. 0085 del 13 de noviembre de 2025, a través de la cual se brindan orientaciones para el cumplimiento del calendario escolar en el cierre de la vigencia 2025 confirmó que el calendario académico se desarrollaría **hasta el 12 de diciembre de 2025**.

Que conforme lo anterior el servicio educativo debe prestarse hasta dicha fecha, garantizando la continuidad y culminación del proceso formativo en todos los establecimientos atendidos.

Conveniencia Técnica.

La prestación del servicio educativo constituye una función esencial del Estado y un derecho fundamental para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, reconocido en la Constitución Política y desarrollado en la Ley 115 de 1994 —Ley General de Educación—, así como en los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. Garantizar la atención educativa de manera continua, pertinente y oportuna no solo permite el cumplimiento efectivo del calendario académico, sino que asegura el desarrollo integral de los estudiantes, la permanencia en el sistema educativo y el avance en los aprendizajes.

El servicio educativo, además de su dimensión académica, cumple un rol social trascendental: constituye un espacio protector, orientador y formativo, en el que se fortalecen competencias ciudadanas, habilidades socioemocionales, hábitos de convivencia, y se promueve el bienestar físico, psicológico y emocional de la comunidad estudiantil. La interrupción o prestación deficiente del servicio genera impactos directos en los procesos formativos y puede afectar negativamente los niveles de cobertura, calidad y permanencia escolar, especialmente en poblaciones rurales o con condiciones de vulnerabilidad.

Desde la perspectiva de la gestión pública, garantizar la atención educativa hasta la culminación oficial del calendario académico constituye un deber de las entidades territoriales certificadas, quienes deben asegurar la continuidad del servicio en cumplimiento de los lineamientos nacionales. La adecuada planeación, ejecución y seguimiento de los contratos asociados a la prestación del servicio educativo son fundamentales para evitar vacíos de atención, garantizar la disponibilidad de docentes, personal de apoyo y materiales, y asegurar condiciones dignas para el desarrollo de las actividades pedagógicas.

Asimismo, la prestación ininterrumpida del servicio educativo resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo Institucional —PEI—, de los planes de estudios, de las intensidades horarias definidas para cada área y de los compromisos adquiridos por los establecimientos educativos en términos de calidad. La atención educativa oportuna contribuye directamente a la coherencia pedagógica, a la organización institucional y al cumplimiento de las metas de aprendizaje previstas para el año escolar.

En este sentido, la importancia de brindar la atención educativa hasta la fecha de terminación del calendario académico no solo responde a un mandato normativo, sino también a una obligación ética y social, orientada a garantizar la formación integral de los estudiantes. La educación es un proceso acumulativo que requiere continuidad, estabilidad y acompañamiento pedagógico constante; por ende, cualquier ajuste contractual debe estar encaminado a proteger este derecho, asegurar su prestación efectiva y salvaguardar el interés superior de la niñez y la juventud.

Por todas estas razones, se hace imprescindible que el plazo del contrato se armonice con la finalización oficial del calendario escolar, de manera que se garantice de forma plena la prestación del servicio educativo durante todo el periodo académico definido por la autoridad competente.

Conveniencia Financiera.

Teniendo en cuenta que los recursos del contrato CO1.PCCNTR. 7447504. de 2025, fueron programados y apropiados para un periodo de diez (10) meses, por lo que la ampliación del plazo hasta el 12 de diciembre de 2025 no implica la necesidad de adicionar recursos, dado que el presupuesto inicialmente asignado cubre la totalidad del término previsto y se encuentran cubiertos con el Registro Presupuestal existente.

Que el contrato cuenta con recursos de inejecuciones por valor de CATORCE MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS ($ 14.263.039), los cuales se usaran para cubrir la finalización del calendario escolar hasta el día 12 de diciembre de 2025.

Conveniencia Jurídica.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, según el cual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un **supervisor**

o una Interventoría, según corresponda, se hace necesario continuar ejerciendo las actividades de supervisión para hacer el seguimiento integral técnico, administrativo, financiero, legal, social y ambiental, del convenio celebrado.

Ahora bien, dado que el presente contrato es financiado con recursos públicos y que se debe respetar la observancia de los principios de la contratación estatal, se considera viable traer a colación lo que ha dicho el Consejo de Estado frente al tema de la modificación contractual:

> "… la Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer…".

En relación con las modificaciones contractuales, la Corte Constitucional en Sentencia C – 300 de 2012 indicó:

> "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."
>
> "La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso".

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto No. 2385 del 23 de abril de 2019 estableció la definición y los límites de la modificación de los contratos estatales, respecto de la cual señala lo siguiente:

> "(…) La jurisprudencia y la doctrina, nacional y extranjera, han señalado la existencia de restricciones de orden jurídico a la posibilidad de modificar los contratos, dentro del marco del principio de legalidad de las actuaciones de la Administración, y orientada principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad.
>
> (…) i) Límites de orden temporal - Relacionados con la vigencia del contrato. La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. (…) - La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.

(…) ii) **Límites de orden formal - La solemnidad del contrato de modificación**: El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades (…) - La motivación y justificación de la modificación. El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio. (Énfasis nuestro)

(iii) Límites de orden material - Límites cuantitativos. La Ley establece un límite para los contratos adicionales, en el sentido de que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría. - La prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto. (…)

(iv) Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones. No es procedente en la ejecución del contrato modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad. Si así fuera, se desconocerían los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y se vulnerarían los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades (…)".

Se resalta que esta solicitud se realiza en cumplimiento con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, en donde se precisa como deber de las entidades *"(…) vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)",* en concordancia con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 con el que el legislador dispuso que "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

De igual manera, de acuerdo con la Contraloría General de la República en el Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010, "*el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos.*

Por otra parte, encontramos que, según la jurisprudencia, las funciones y obligaciones del Contratista tienen una coligación negocial e interdependencia con el Departamento de La Guajira, pues estas relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, que es la de **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA MATRICULADA EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL GUAMACHITO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO Y EL CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL BALLENAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCAS - LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015."**

Es por esto, que se considera jurídicamente viable la solicitud y aprobación de la modificación en valor y caracterización, previamente justificada.

Estado de cumplimiento del contrato:

Tal como se indicó en precedencia, la ejecución contractual inició el 12 de febrero de 2025, con la firma del acta de inicio, luego del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. A la fecha el resumen de la ejecución de los recursos nos arroja la siguiente información:

PRESUPUESTO OFICIAL		
CONCEPTO	**VALOR**	**PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA**
Valor Inicial del contrato	$ 1.276.866.790,75	91,1%
Adiciones	N/A	N/A

Valor Total del contrato	$ 1.276.866.790,75	91,1%
Total Presupuesto Ejecutado	$ 1.049.868.248	
Total Presupuesto por Ejecutar	$226.998.543	
Valor reducción	$	

A la fecha el contrato tiene un porcentaje de ejecución financiera del 82,2%

Atendiendo a las anteriores consideraciones se concluye que es indicado bajo criterios de favorabilidad y proporcionalidad **CONCEPTUAR FAVORABLEMENTE** sobre el ajuste del plazo de ejecución cuya fecha de finalización será hasta el 12 de diciembre de 2025, al contrato CO1.PCCNTR.7447504. planteada por esta sectorial, por lo cual, se recomienda al Ordenador del Gasto y su Oficina proceder con los tramites contractuales pertinentes.

Anexos:

- Copia CDP – RP
- Documentos del contratista.
- Resolución 1215 del 27 de junio de 2025.
- Circular No. 0085 del 13 de noviembre de 2025

Vo Bo /Aval

ROSA ENA SOTO GAMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Supervisora de contrato